



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTD
Demandado:	HERNÁN EDUARDO TORO GALLEGO Y OTRA
Radicado	05001-40-03-014-2023-00485-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	1148

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 24 de abril del año en curso, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó entre otras, "*PRIMERO: Deberá adecuar la solicitud de intereses moratorios, teniendo en cuenta los meses cobrados y la causación de los mismos. SEGUNDO: Así mismo deberá adecuar la pretensión frente al mes de abril de 2023, dado que a la presentación de la demanda el mismo no se encuentra vencido*".

La apoderada procedió a aportar memorial con cumplimiento de los requisitos dejando integras las pretensiones, sin embargo, al revisar el contrato base del cobro se advierte,

SEGUNDA. FORMA DE PAGO: Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento en forma anticipada dentro de los cinco primeros días calendario de cada periodo contractual, en las oficinas de EL ARRENDADOR ubicadas en la Carrera 78 No. 32 F – 28 de la ciudad de Medellín. *****

las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, sin necesidad de devolución dado que la demanda fue presentada de manera digital.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce20f707ddf00f7085b2a5b1f82fb586270fd050dcb171a16e636b1aa7e013e**

Documento generado en 25/05/2023 12:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>